

## **NORMAS SOBRE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y DROGAS<sup>1</sup>**

Normas de carácter Nacional

### 1. Ley 1098 de 2006-Ley de Infancia

Establece que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas. Así mismo, establece las siguientes obligaciones específicas:

- Las autoridades deben diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte o azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.
- Los medios de comunicación deberán abstenerse de transmitir por televisión publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente.
- La Policía Nacional debe adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos, adelantar labores de vigilancia, a fin de controlar el porte de bebidas embriagantes, por parte de los niños, niñas o adolescentes, y diseñar programas de prevención para los adultos sobre el porte y uso responsable de bebidas embriagantes, cigarrillos cuando viven o están acompañados de niños, niñas o adolescentes.

### 2. Ley 124 de 1994-Prohibición de bebidas embriagantes a menores de edad

- El menor que sea hallado consumiendo, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso de prevención de alcoholismo al ICBF o a la entidad que haga sus veces. Art. 2.
- El menor no puede ser detenido sino que se le citará para que comparezca ante el defensor de familia en las siguientes 48 horas. Art. 4.
- La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición, será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los

---

<sup>1</sup> Recopilado por Comité Jurídico Red PaPaz, Noviembre de 2008. [www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org).

expendedores en el Código Nacional de Policía. Art. 1 (Decreto-Ley 1355 de 1970).

- Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. Art. 3. Los establecimientos de comercio deberán colocar el texto de esta ley en un sitio visible y la publicidad o promoción de bebidas embriagantes deberá hacer referencia expresa a esta prohibición.

### 3. Resolución 982 de 1994-Medidas Sanitarias

- Las bebidas embriagantes con grado alcoholimétrico inferior a 2.5 no podrán ser promocionadas ni expendidas a menores de edad y su publicidad tendrá las mismas restricciones de las bebidas alcohólicas.
- Queda prohibida la publicidad de estos productos dirigida a población infantil.
- En la etiqueta de estos productos debe aparecer la siguiente frase: “este producto es nocivo para la salud de los niños y de las mujeres embarazadas”.

### 4. Ley 745 de 2002-Consumo y porte de dosis personal de estupefacientes

- Se sancionará con multa de 2 a 4 salarios mínimos mensuales a quien consuma estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia en presencia de menores de edad. Art. 1.
- Establece la posibilidad de rehabilitación y desintoxicación por parte del estado cuando las acciones sean hechas por parte de un menor. Art. 9.
- Se impondrá una multa de 4 a 8 salarios mínimos mensuales a quien consuma, porte o almacene dichas sustancias en establecimientos educativos o lugares aledaños. Art. 2.
- Los establecimientos de comercio en los que se faciliten, autoricen o toleren el consumo de dosis personal de dichas sustancias por parte de menores o en su presencia, tendrá como sanción el cierre por un periodo entre 15 y 30 días. Art. 7. Decreto 1286/2005 del Ministerio de Educación. Artículo 12. Numeral D.
- Se prohíbe organizar, promover o patrocinar eventos (por parte de las asociaciones de padres de Familia) en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

5. Ley 232 de 1995: en las tiendas no se deben consumir bebidas alcohólicas
6. Código Nacional de Policía Decreto- Ley 1355 de 1970 prohíbe el consumo de alcohol en la vía pública
7. Circular 124 - Registraduría Nacional: El único documento de identificación de los mayores de 18 años es la cédula de ciudadanía (en sus tres formatos).
8. Acuerdo 004 de 2007 de la CNTV

Establece que la publicidad debe responder según su contenido y tratamiento a las franjas de audiencia que se transmitan. No se pueden transmitir en horario infantil o familiar anuncios comerciales o promocionales de producciones cinematográficas o de programas de Televisión clasificados para mayores de edad o cuya temática sea apta solo para adultos.

### **¿Cómo evitar el suministro y la venta de alcohol y cigarrillo a menores de 18 años? Programa AP - Ángel Protector**

Red PaPaz promueve el Programa AP (**Ángel Protector**) que, contando con el Estado, está haciendo conciencia sobre la inconveniencia e ilegalidad del consumo de alcohol y cigarrillo por niños, niñas y adolescentes.

En el Programa los establecimientos de comercio que venden bebidas alcohólicas y cigarrillo, son socialmente responsables con los niños, niñas y adolescentes colombianos, se capacitan, licencian el símbolo del programa (ver abajo) y comunican a sus clientes su compromiso de VENTA exclusiva de alcohol y cigarrillo a mayores de 18 años y los invitan a llamar a la línea de emergencias local en caso de incumplimiento.

En Bogotá el Ángel Protector cuenta con un número de teléfono asociado, la línea gratuita de cobertura local 123, que da seriedad al compromiso y retroalimenta el programa a través de la participación responsable de padres, madres y de la comunidad en general. El Estado hace cumplir la ley y sanciona a los infractores.



Llame y denuncie:

1. La venta de alcohol o cigarrillo a menores de 18 años.
2. Consumo de alcohol en la vía pública, se da prioridad cuando son menores de 18 años.
3. Menores de 18 años en establecimientos para adultos.

**Informes en Red PaPaz:** Ave. 15 # 106-32 of. 603 Bogotá – Colombia. Teléfonos (571) 619 1832 – 619 1834. Conozca el video del Programa Ángel Protector en: [www.redpapaz.org/APvideo.html](http://www.redpapaz.org/APvideo.html) o escríbanos a [angelprotector@redpapaz.org](mailto:angelprotector@redpapaz.org)